

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

C. TAMARA GOUDINOFF CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS INTEGRALES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN S.A. DE C.V.,

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 15EM2017X0241
Bitácora: 09/DMA0533/12/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "Centro de Distribución de Combustibles Atlacomulco, "CEDICO-A", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la Empresa Servicios Integrales de Almacenamiento y Distribución S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, que se pretende ubicar dentro del Parque Industrial Santa Bárbara, localizado hacia el camino Flor de María S/N, en el entronque de las carreteras de Atlacomulco a El Oro y San Felipe del Progreso a 2 km y 10 min. del centro de la Cabecera Municipal de Atlacomulco en el Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de diciembre de 2017, se recibió escrito sin número del 19 mismo mes y año, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del

Página 1 de 61

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave de **Proyecto 15EM2017X0241**.

2. Que el 20 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en lo sucesivo **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **ASEA/047/2017** de la Gaceta Ecológica **ASEA**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 14 al 20 de diciembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el día 19 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente con clave **15EM2017X0241** y número de bitácora **09/DMA0553/12/17** del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
4. Que el 17 de enero de 2018, se recibió el escrito sin número con fecha 15 de enero de 2018, mediante el cual el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 10A**, del periódico "**EL SOL DE TOLUCA**" del día 08 de enero de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que el 23 de marzo de 2018, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y del **ERA** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **DGGC** solicitó al **Regulado** mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3634/2017**, Información Adicional (**IA**) para el **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

6. Que el 27 de junio de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, escrito con anexos en respuesta a la solicitud de información referida en el apartado anterior. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO.

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que el **Regulado** de acuerdo con la Escritura número diecisiete mil quinientos setenta de la Empresa "**SERVICIOS INTEGRALES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, S.A DE C.V.**"; tiene por objeto entre otros: "(a) El diseño, construcción, adquisición, mantenimiento y operación... compra, venta, promoción, distribución... de combustibles concesionados..."; por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**; éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

Sector Hidrocarburos, al tratarse actividades relacionadas con el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 1.1 del **REIA**.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/047/2017** de la Gaceta Ecológica **ASEA** el 20 de diciembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 19 de enero de 2018, no obstante lo anterior, y con la finalidad de dar máxima publicidad al **Proyecto**, y la oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que pudieran resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sin que se presentara durante este lapso solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos:

Datos generales del Proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental. De acuerdo con la información del Capítulo I de la **MIA-P**, en las **páginas 03 y 04** se describieron los datos del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental; asimismo, en la **página 01**, se indicó que el **Proyecto** "CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES ATLACOMULCO (CEDICO-A)" en el cual se realizará: el recibo, almacenamiento y distribución de combustibles destilados del petróleo: Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diésel para el envío final de estos productos a gasolineras, clientes industriales, clientes de gobierno y distribuidores.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la **Información Adicional (IA)**, por el **Regulado**, se desprende que el **Proyecto** "CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES ATLACOMULCO (CEDICO-A)", considera la interconexión con el Poliducto existente de 16" Ø Tula-Toluca propiedad de Pemex en una glorieta frente al predio destinado para el CEDICO-A".

Aclarando el **Regulado** en la **página 05** de la **IA** que: "...la infraestructura que comprende el proyecto en cuestión, ... los principales elementos que la conforman son los siguientes: El

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Centro de Distribución de Combustibles; Un poliducto de interconexión de 12" Ø que se interconecta con el poliducto existente Tula-Toluca (éste última propiedad de PEMEX) y la interconexión con el poliducto Tula-Toluca. Asimismo, se hace referencia a lo siguiente:

- a) El **Regulado** en la **página 06** de la **IA** describió que: En referencia al poliducto de interconexión, es importante mencionar que comenzará desde la interconexión con el poliducto existente de 16" Ø Tula-Toluca, en una glorieta frente al predio destinado para el CEDICO-A, posteriormente cruzará la vía pública de manera enterrada y proseguirá por el interior del predio de manera paralela a la barda hasta llegar a la estación de medición y regulación; con una longitud total aproximada de 240 m. ... Las especificaciones de su franja de seguridad (derecho de vía) se definieron con base en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, publicada el 16 de octubre de 2014 (Norma que era aplicable en su momento), dicha NOM es aplicable del punto de interconexión con el poliducto Tula-Toluca hasta la estación de medición.

Asimismo, en la **página 1** de la **MIA-P**, describe que: "La función del CEDICO-A consistirá en el recibo a través de un poliducto y auto tanques, almacenamiento para diez días de combustibles y bombeo de Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diésel para su venta en la propia terminal y distribución a gasolineras, clientes industriales, clientes de gobierno y distribuidores, se inyectará como máximo el 10% volumen de etanol como oxigenante a las gasolinas de acuerdo a lo que marca la norma.

En el CEDICO-A se instalarán 2 (dos) tanques para almacenamiento de Gasolina Regular de 40,000 barriles, 2 (dos) de 20,000 barriles para Diésel, un tanque de 15,000 barriles para Gasolina Premium y un tanque de etanol de 15,000 barriles para oxigenación de las gasolinas; los productos se recibirán a través del poliducto de 16" Tula-Toluca o por auto tanques; el etanol se recibirá únicamente por autotankers.

- b) Que el **Regulado** describió en la **página 02** de la **MIA-P** que: "El predio donde se construirá el CEDICO-A se encuentra ubicado en el Parque Conjunto Urbano denominado "Parque Industrial Santa Bárbara"; con uso de suelo actual Industria Mediana no Contaminante Clave I-M-N, otorgado a favor de FIDEICOMISO PARA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO (FIDEPAR), en Atlacomulco, Estado de México; Asimismo, indica que el cuadro de construcción consta de las coordenadas que se muestran a continuación:

COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 14		
ID	X	Y
0	408878	2186807
1	408791	2186482
2	408769	2186482
3	408748	2186482
4	408727	2186484
5	408705	2186486
6	408684	2186488
7	408660	2186491
8	408636	2186495
9	408613	2186500
10	408590	2186506
11	408542	2186630
12	408541	2186634
13	408541	2186638
14	408541	2186642
15	408543	2186646
16	408544	2186649
17	408548	2186655
18	408550	2186660
19	408552	2186666
20	408553	2186673
21	408553	2186676
22	408554	2186679
23	408556	2186682
24	408558	2186685
25	408561	2186687
26	408563	2186689
27	408567	2186691
28	408604	2186705
29	408614	2186709
30	408625	2186714
31	408637	2186719

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 14		
ID	X	Y
32	408648	2186724
33	408659	2186730
34	408671	2186738
35	408683	2186746
36	408694	2186754
37	408705	2186764
38	408716	2186774
39	408729	2186786
40	408746	2186803
41	408750	2186808
42	408757	2186816
43	408759	2186819
44	408762	2186822
45	408766	2186824
46	408770	2186826
47	408774	2186827
48	408778	2186827
49	408782	2186826
50	408878	2186807

c) De acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **página 07** de la **Información Adicional**, aclara que: "la superficie final del predio es de 76,707 m² ..., dentro de los cuales el Proyecto arquitectónico contempla el desarrollo de la Ingeniería Básica y de Detalle para el CEDICO-A, dentro del Parque Industrial Santa Bárbara en Atlacomulco, Estado de México, administrado por FIDEPAR, contempla las siguientes edificaciones y estructuras:

- Subestaciones Eléctricas
- Oficinas Administrativas y Laboratorio
- Caseta de Vigilancia
- Almacén de Residuos Peligrosos
- Taller de Mantenimiento y Almacén
- Baños
- Estacionamientos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

- Banquetas
- Vialidades
- Casa de Bombas de llenado de productos
- Cobertizo de Bombas Contra incendio
- Cobertizo de Llenaderas, Descargaderas y Etanol
- Cárcamo
- Área para Equipos
- Área de Diques

Para ello se establecieron mediante los estudios del terreno superficial, las características de los cortes y rellenos programados para la conformación de las terracerías previstas en las diferentes plataformas donde se asentarán las instalaciones en proyecto antes mencionadas.

A continuación, se presenta las superficies de construcción y un resumen de las superficies adicionales

SUPERFICIES DEL PROYECTO

Descripción	Superficie (m ²)
Desplante de edificios	
Subestación eléctrica de acometida de CFE	21.500
Subestación eléctrica de distribución principal	143.170
Oficinas administrativas y laboratorio	184.060
Caseta de vigilancia, monitoreo y control de operaciones	52.390
Almacén de residuos peligrosos	9.230
Taller de mantenimiento y almacén	57.720
Baños exteriores para choferes y vestidores generales	74.570
Subtotal	524.640
Vialidades y Estacionamientos	
Estacionamiento de autotanques	2,467.480
Estacionamiento para personal y visitantes	382.520
Acceso para seguridad y mantenimiento (banquetas)	3,206.916
Vialidades	15,885.470
Subtotal	21,942.386

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Área para Equipos y Cobertizos	
Casa de bombas de llenado de productos	258.00
Cobertizo de bombas contra incendio	147.560
Cobertizo de llenaderas, descargaderas y etanol	468.000
Carcamo	40.00
Área para equipos	3,300.380
Subtotal	4,213.940
Diques Área de Diques	20,487.000
Subtotal	20,487.000
Resumen de superficies de Construcción Edificios	524.640
Vialidades, estacionamientos y banquetas	21,942.386
Cobertizos, área de equipos	4,213.940
Diques	20,487.000
Superficie Total de Construcción	47,185.966

Asimismo, en la **página 11** de la **IA**, el **Regulado** señala el "Resumen de superficies totales", como se muestra en la siguiente tabla; precisando que "La superficie de las obras temporales es de 10,089.98 m², lo que representa el 13.15% de la superficie del predio. Dada la temporalidad de las obras, una vez que concluya la etapa de construcción, dicha superficie formará parte de las áreas verdes".

Clasificación Área	Área (m ²)	Porcentaje
Superficie Total de Construcción	47,185.966	61.52
Superficie Área Verde (incluye 10,089.98 m ² de superficie para obras temporales)	24,924.326	32.49
Superficie Libre (Franja Ecológica)	2,655.417	3.46
Superficie de Restricción Sur-Oeste	1,941.904	2.53
Total, predio	76,707.613	100.00

*El porcentaje de superficie para obras temporales, las cuales están incluidas en las áreas verdes, corresponde al 13.15% de la superficie total del proyecto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

- d) En la **página 06** de la **MIA-P**, el **Regulado** describe que: "La función del CEDICO-A consistirá en el recibo a través de un poliducto y auto tanques, almacenamiento para diez días de combustibles y bombeo de Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diésel para su venta en la propia terminal y distribución a gasolineras, clientes industriales, clientes de gobierno y distribuidores". Haciendo referencia a las siguientes actividades:
- a) Recibo de Gasolina Regular, Gasolina Premium y de Diésel a través de poliducto o auto tanques
 - b) Almacenamiento de los combustibles para su venta posterior.
 - c) Regulación y medición de los combustibles provenientes del poliducto Tula-Toluca
 - d) Recuperación de vapores en las llenaderas de auto tanques a través del proceso de absorción y desorción.
 - e) Bombeo a auto tanques para su distribución en la zona de influencia.
- e) El **Regulado** en la **IA** de la **página 11** a la **21**, presenta un resumen de los equipos, donde se describe el número, especificaciones y características adicionales, refiriéndose a los procesos generales que se desarrollan como parte del proyecto "CEDICO-A". Adicionalmente, el **Regulado**, integró como **Anexo 2**, las Bases de Diseño del Proyecto y en el **Anexo 5**, el Diagrama de Flujo, donde observa el detalle las especificaciones, características y condiciones de operación de la totalidad de las instalaciones del **Proyecto**.

El **Regulado**, en el **anexo de bases de diseño** entregada de manera electrónica, señala que: "El CEDICO-A contará con 6 (seis) tanques de almacenamiento: 2 (dos) tanques de 40,000 barriles para gasolina regular, 2 (dos) tanques de 20,000 barriles para diésel, 1 (un) tanque de 15,000 barriles para gasolina premium y 1 (un) tanque de 15,000 barriles para etanol (para oxigenación), con lo cual se tendrá una capacidad total de 150,000 barriles, que permitirá una autonomía mínima de 13 días nominales (10 días operativos), de acuerdo a las capacidades mostradas en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Producto	Número de tanques	Capacidad nominal por tanque	Capacidad nominal total	Capacidad operativa total 85%
Gasolina regular)	2 (dos)	6,360 m ³ (40,000 bls)	12,720 m ³ (80,000 bls)	10,812 m ³ (68,000 bls)
Gasolina premium	1 (uno)	2,385 m ³ (15,000 bls)	2,385 m ³ (15,000 bls)	2,027 m ³ (12,750 bls)
Diésel	2 (dos)	3,180 m ³ (20,000 bls)	6,360 m ³ (40,000 bls)	5,406 m ³ (34,000 bls)
Etanol	1 (uno)	2,385 m ³ (15,000 bls)	2,385 m ³ (15,000 bls)	2,027 m ³ (12,750 bls)

Para la definición de la capacidad operativa se considera el 85% del volumen total del tanque.

Capacidad de recibo de combustibles. El CEDICO-A tendrá la capacidad de recibir 40,000 barriles por día de Gasolina Regular, Gasolina Premium o Diésel a través de la interconexión con el poliducto de 16" de diámetro Tula-Toluca.

Capacidad de recibo de oxigenantes. El CEDICO-A tendrá la capacidad de recibir etanol a través auto tanques de 20,000 litros para oxigenar las gasolinas.

Posiciones de descarga de autotanques (descargaderas) La CEDICO-A contará con cuatro posiciones de descarga de auto tanques, de las cuales, dos posiciones tendrán la flexibilidad de recibir gasolina regular, gasolina premium, o diésel en caso de fallas o paros de operación del poliducto de Pemex; y la tercer posición tendrá la misma flexibilidad de las dos descargaderas mencionadas, y se considera su instalación a futuro; mientras que la cuarta descargadera será exclusiva para recibir etanol.

Bombas para la descarga de autotanques. La capacidad de las bombas de descarga de los auto tanques será de 500 GPM cada una, y se debe considerar una bomba en cada posición de descarga, además, en tres posiciones (considerando una a futuro), las bombas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

tendrán la flexibilidad de manejar cualquier combustible, y en la cuarta posición la bomba será exclusiva para descarga de etanol.

Llenado de auto-tanques (llenaderas o brazos de carga) Se instalarán cinco posiciones de llenado, considerando dos a futuro, las posiciones de llenado se definen con base a los requerimientos del mercado, por lo que, el número de brazos de carga es fijado con base al volumen de los productos que serán despachados por día de operación, capacidad de los auto tanques y capacidad de las bombas de llenado. En cada posición de llenado, se tendrá la flexibilidad de suministrar cualquiera de los tres combustibles en un auto tanque, uno a la vez. Para el despacho de productos se consideran auto tanques de 20,000 litros de capacidad en un tiempo de operación diaria de 16 horas en 2 turnos (cada turno de 8 h) de lunes a sábado y un llenado mínimo de 2 auto tanques por hora por cada posición de llenado (el tiempo incluye la recepción del auto tanque, conexión, desconexión, y liberación).

Bombas para llenado de autotanques: Para el llenado de los auto tanques se usarán bombas con una capacidad de 500 GPM, considerando un total de siete bombas instaladas para los combustibles, incluyendo los relevos: tres bombas para gasolina regular, una bomba para gasolina premium, una bomba para diésel, una bomba de relevo para los dos tipos de gasolinas, y una bomba de relevo de diésel. Se tendrán cinco bombas en operación normal para el llenado de auto tanques: tres bombas serán para el llenado de gasolina regular, una bomba para el llenado de gasolina premium y una bomba para el llenado de diésel. Para la inyección de etanol se considera una bomba de 200 gpm operando y una de relevo

Sistema de recuperación de vapores. El sistema de recuperación de vapores tendrá la capacidad suficiente para recuperar los vapores generados durante la carga de los auto tanques considerando un volumen de 12,775 barriles por día de operación más un 20% adicional.

AMPLIACIONES FUTURAS.

- En el área de descargaderas, se debe considerar el espacio necesario para instalar a futuro una posición de descarga adicional, que tendrá la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

flexibilidad de manejar los tres productos (gasolina regular, premium o diésel), interconectándose a los cabezales respectivos.

- En el área de llenaderas (posiciones de llenado) se debe considerar el espacio necesario para instalar a futuro, dos posiciones de llenado adicionales.
- En la casa de bombas de llenado de productos se deberá considerar el espacio necesario para instalar un equipo de bombeo adicional con una capacidad de 500 GPM.
- Se deben prever los espacios para instalar a futuro, los disparos de dosificación automática para incorporar etanol a los brazos de carga para las posiciones futuras.
- Se debe considerar el espacio para la instalación de dos tanques de diésel.

f) En la **página 23** de la **IA**, el **Regulado** describe que: "... de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Atlacomulco, el proyecto cae en un polígono donde el uso de suelo está clasificado como I-M-N (Industria Mediana No Contaminante), ... Sin embargo, es importante destacar que, en el PMDU no se establecen los criterios que definen a la I-M-N, sólo se establece como uso general la industria y en usos específicos se menciona que se permitirá la construcción de industria no contaminante, con bajo consumo de agua y energéticos, y que su aprobación estará sujeta a dictamen técnico por parte de las autoridades Estatales / Municipales, no se permite la instalación de usos habitacionales.

g) En la **página 25** de la **IA**, el **Regulado** indica que: "... En los predios ubicados alrededor del proyecto se practica la Agricultura de Temporal". Además, en la misma página, hace referencia a que: "con respecto al tipo de vegetación presente en el predio tenemos que los remantes de vegetación ... no tienen estrato arbóreo, sólo se registraron algunas especies arbustivas, donde predominaban especies cultivadas, tal es el caso de Opuntia streptacantha y en el estrato herbáceo predominan la presencia de especies de la familia Poaceae. Cabe mencionar que la totalidad de especies registradas corresponden a vegetación secundaria, misma que de acuerdo con las definiciones del reglamento de la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable, no corresponde con la llamada "vegetación forestal" y por lo tanto no aplica para el cambio de uso de suelo."

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

- h) El **Regulado** en los **Anexos 8 y 9** de la **IA** respectivamente, presenta copia simple del Resolutivo con número 21203/RESOL/193/02 de fecha 19 de abril de 2002, emitido por la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México en la que se otorga de manera condicionada las obras de urbanización y lotificación de 94 lotes aproximadamente para el proyecto denominado Parque Industrial Santa Bárbara; asimismo, ingresó la prórroga con No. de Oficio 21203/DGN/1414/04 de fecha 24 de agosto de 2004, emitida por la misma autoridad.
- i) El **Regulado** en respuesta a la Solicitud de Información Adicional respecto a: "indicar en cuál de las áreas (de donación, obras de urbanización y de equipamientos), mencionadas en el Acuerdo por el cual se autoriza al Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el estado de México (FIDEPAR), el Conjunto Urbano Tipo Industria denominado Santa Bárbara" ubicado en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en 30 de junio de 2005, se ubica el predio del Proyecto. Asimismo, deberá presentar la Licencia de Uso de Suelo, la ubicación del Proyecto con respecto al Plano Único de Lotificación del mencionado Acuerdo." Describe lo siguiente:

"Al momento del ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P), correspondiente al presente proyecto, se contaba únicamente con la autorización original en materia de desarrollo urbano del Parque Industrial Santa Bárbara; la cual fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de junio de 2005; de acuerdo a la clasificación establecida en el acuerdo primero, el predio formaba parte de la superficie de industrial vendible:

Sin embargo, posteriormente se autorizó al FIDEPAR una relotificación y una extinción parciales, dichas autorizaciones se publicaron en la Gaceta el 6 de febrero de 2015; de acuerdo a las tablas presentadas en los acuerdos primero y segundo, el predio estaba compuesto de las manzanas 7 y 8, las cuales presentaron una extinción parcial para formar parte de la fracción III, en la que el uso de suelo estará sujeto a lo que disponga el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Atlacomulco, del cual ya se realizó la vinculación ...

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

Actualmente la fracción III está dividida en tres lotes, y el predio destinado al proyecto CEDICOA corresponde al lote no. 1 de dicha fracción (dicha relotificación se autorizó el 21 de diciembre de 2016), en el plano se establece nuevamente que su uso y aprovechamiento será de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal Vigente de Atlacomulco ..."

- j) En el **Anexo 11** de la **IA**, el **Regulado** adjunta la licencia de uso de suelo con número DDUVM/LUS/211/16 de fecha de expedición 24 de noviembre de 2016, emitida por el Ayuntamiento de Atlacomulco, en donde se autoriza el uso de suelo para **INDUSTRIA NO CONTAMINATE**.
- k) El **Regulado**, en la **página 12** de la **MIA-P** presenta el programa de obras y actividades para el **Proyecto** en el cual se indica que las obras de construcción se realizarán **un año** (cuatro trimestres), mientras que en la **página 03** indica que el tiempo de vida útil será **50 años**.
- l) El **Regulado** en la **página 28** de la **IA**, describe que: "... los sistemas de drenajes aceitosos contarán con la capacidad adecuada para tratar un flujo de mezcla de aceite-agua el cual es generado en las diferentes áreas: Casa de bombas, diques de los tanques de almacenamiento, áreas de descargaderas y áreas de llenaderas, además de considerar el escenario establecidos en el Análisis de Riesgos y el agua contra incendios, necesaria para el combate de la emergencia de mayor riesgo.

El separador de placas corrugadas es una excelente opción a considerar en la separación por gravedad de aguas aceitosas, especialmente en aquellos efluentes con baja presencia de sólidos suspendidos, como es el caso de las aguas de residuales de la instalación. Al no disponer de partes móviles y presentar mayor área superficial, en menor volumen, lo convierten en la selección más compacta y eficiente de separación de agua y aceite. Su tiempo de residencia equivale aproximadamente a una quinta parte de un separador API convencional. Sus características permiten el desarrollo de unidades prefabricadas (equipos paquete) en acero, pudiendo proporcionar capacidades de tratamiento de caudales de hasta 500 m3/h

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

El sistema de tratamiento de drenaje aceitoso debe ser construido al nivel de piso requerido para la recolección del drenaje, conteniendo las plataformas de operación necesarias, barandales y escaleras de acceso, así como el alumbrado necesario para la operación y mantenimiento de cada uno de sus componentes. El Sistema debe incluir toda la tubería, instrumentación, accesorios y conexiones requeridas de tal forma que una vez acoplados, se puedan iniciar las pruebas de prearranque y arranque del Sistema.

En todo momento se supervisará que por ninguna razón los hidrocarburos de los drenajes aceitosos fluyan hacia los drenajes pluviales. Se ha previsto que estos sistemas cuenten con cárcamos reguladores para controlar el flujo hacia los separadores de aceite del área de tratamiento de efluentes. De igual manera los registros de los drenajes aceitosos contarán con sellos hidráulicos de acuerdo a lo establecido en la NOM-EM-003-ASEA-2016 y a lo indicado en las propias Bases de diseño... además las copas de purga evitarán que, durante la operación, se realicen purgas de aguas aceitosas sobre los pavimentos, ya que las pendientes de estos podrían escurrir hacia los drenajes pluviales”.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia de éste con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Atlacomulco del Estado de México, éste se encuentra vinculado a los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. El **Regulado** de acuerdo con lo descrito en la **página 36** del de la **IA**, el sitio del **Proyecto NO** se encuentra en ninguna de Área Natural Protegida, de carácter federal, estatal o municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

b. En lo referente a los programas de ordenamiento ecológico aplicables, la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra dentro del polígono de aplicación de:

- El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, el sitio del **Proyecto** se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 120, denominada Depresión de Toluca, en la que se establece una política de Aprovechamiento Sustentable Protección, Restauración y Preservación.
- El **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (POEEM)**, que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **página 14** de la MIA-P, el sitio del **Proyecto** se cruza por 2 Unidades de Gestión Ambiental por Ag 4 -107 y Ag 1-104, indicando en la página 15 que el "suelo ya está modificado en el área del proyecto, ya que no presenta vegetación forestal. Mediante la aplicación de las medidas sugeridas en la vinculación con los criterios específicos, no se prevén impactos ambientales que ocasionen un impacto significativo en la vocación del suelo", asimismo indica que los criterios que aplican en las unidades en la que incide el proyecto se tendrán que acatar.
- El **Regulado** en respuesta a la solicitud de información adicional de precisa como dará cumplimiento al criterio relacionado con construir infraestructura con materiales que mantengan la dinámica hidráulica natural establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Atlacomulco** y si en este programa se establece alguna limitante, condicionante o prohibición para el **Proyecto**, el **Regulado** describe que: "... se construirá el total de obras de terrazas proyectadas para mantener en lo posible, las pendientes, el patrón superficial del drenaje natural y sus respectivos patrones de infiltración en la microcuenca del proyecto. Por lo tanto, no se afectará la dinámica hidráulica del sitio". al respecto el **Regulado** manifiesta que "el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Atlacomulco, no establece alguna

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

limitante, condicionante o prohibición para el desarrollo de las actividades del proyecto”

- c. De acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **página 35** “el área del proyecto no incide en ninguna zona arqueológica, sitio de valor histórico, centro ceremonial indígena o similar. El más cercano al área del proyecto se encuentra a 22 km. hacia el norte, y se denomina: “Huamango”.
- d. El **Regulado** realizó la vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atlacomulco, Estado de México indicando que “De acuerdo al plano de Estructura Urbana y Usos del Suelo de este Plan, cuya última modificación se publicó el 12 de mayo de 2008 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el Área del Proyecto incide en un polígono clasificado como industria mediana no contaminante (Figura III. 5), en el cual se permite la construcción de industria no contaminante y con bajo consumo de agua y energéticos, su aprobación estará sujeta a dictamen técnico por parte de las autoridades Estatales/Municipales”. Al respecto como ya se describió en el **Considerando VIII** de la presente resolución el **Regulado** en la **página 23** de la **IA**, describe que: “... de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Atlacomulco, el proyecto cae en un polígono donde el uso de suelo está clasificado como I-M-N (Industria Mediana No Contaminante). ... Sin embargo, es importante destacar que, en el PMDU no se establecen los criterios que definen a la I-M-N, sólo se establece como uso general la industria y en usos específicos se menciona que se permitirá la construcción de industria no contaminante, con bajo consumo de agua y energéticos, y que su aprobación estará sujeta a dictamen técnico por parte de las autoridades Estatales / Municipales, no se permite la instalación de usos habitacionales. Asimismo, adjunta la licencia de uso de suelo con número DDUM/LUS/211/16 de fecha de expedición 24 de noviembre de 2016, emitida por el Ayuntamiento de Atlacomulco, en donde se autoriza el uso de suelo para INDUSTRIA NO CONTAMINATE.
- e. El **Regulado** realizó la vinculación del **Proyecto** con leyes y reglamentos federales, lo cual describe del a **página 24** a la **70** de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

- f. Que conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-EM-005-ASEA-2017. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-165-SEMARNAT-2013. Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones eléctricas (utilización).
NOM-EM-004-SECRE-2014. Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo.
NOM-004-ASEA-2017. Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.
NOM-006-ASEA-2017. Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Norma
operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización del **Sistema de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente**, cumpliendo con las disposiciones administrativas que le resulten aplicables en función del permiso emitido por la que la Comisión Reguladora de Energía, para el **Proyecto**.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto, el **Regulado** indica que se analizaron las regionalizaciones del territorio, considerando las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's). El **SA** que determinó tiene una superficie total de 7,445.90 ha, indicando que al ser un proyecto de almacenamiento y distribución de combustibles y situarse en zonas de núcleos agrarios e industriales, las variables que se consideraron más importantes para la delimitación, toda vez que dicha zona se encuentra prácticamente transformada, fueron: microcuencas, zonas urbanas, uso de suelo y vegetación y la topografía, este último factor al considerar las elevaciones que se encuentran en los flancos del municipio de Atlacomulco, en dirección suroeste se localiza el cerro Cabeza de Mujer y al oriente el Cerro Atlacomulco los cuales son limitantes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

importantes para la expansión de la mancha urbana; la descripción de la caracterización del Sistema Ambiental se menciona a continuación:

- a) El **Regulado** de la **Página 11** a la **34** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**; destacando que, en el éste, *no cuenta con ANP (Áreas Naturales Protegidas), RMP (Región Marina Prioritaria), AICA (Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves), RTP (Regiones Terrestres Prioritarias), RHP (Región Hidrológica Prioritaria), ni sitios RAMSAR (Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional).*
- b) Asimismo, en relación con los aspectos bióticos el **Regulado**, describió de la **Página 35** a la **95** de la **MIA-P** la vegetación y flora; haciendo referencia a las metodologías utilizadas para la caracterización de la flora del **SA** y del área de **Proyecto**. Indicando que: *en general el área del proyecto no presenta recursos naturales de relevancia, la comunidad vegetal carece de estrato arbóreo y se encuentra dominada por herbáceas y en menor medida arbustos las cuales se encuentran en una pequeña porción que cuenta con un transecto de nopaleras introducidas, en la cual se refugian roedores y aves. La vegetación del área del proyecto en su totalidad es secundaria y dentro de su misma condición presenta un estado sucesional inferior, es decir de estrato arbustivo a herbáceo, los cambios de composición y estructura son ocasionados por actividades antrópicas ejercidas en la zona, causando una modificación constante sobre la cobertura vegetal; durante el recorrido en campo se observó que el área del proyecto es utilizado para actividades de recreación como el fútbol y actividades de pastoreo, por lo que el área se encuentra altamente perturbada, lo mismo ocurre en cuanto a fauna silvestre ya que en el predio es poca al solo registrarse especies comunes y en su mayoría aves.*

Los muestreos realizados en el área de estudio registran una flora de 49 especies de plantas vasculares, que incluyen 39 géneros en 25 familias. Las familias con mayor número de especies fueron: Asteraceae, Fabaceae y Poaceae los géneros más abundantes fueron: Quercus, Ageratina y Arbutus. Se reconocen tres tipos de vegetación en el SA: bosque de Quercus, bosque de Cupressus lusitanica inducido y bosque de galería y en el área del proyecto solamente se encontró vegetación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

secundaria. Las formas biológicas más dominantes en orden ascendente a descendente son herbáceo, arbustivo y arbóreo; las especies con forma biológica de herbáceas y arbustivas son favorecidas por las actividades antropogénicas y el clima templado del área de estudio. Se reporta a *Comarostaphylis discolor* y *Cupressus lusitanica* como especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoría: sujetas a protección especial (Pr) estas se registraron dentro del SA, es decir ninguna dentro del área del proyecto, en cuanto a las especies enlistadas internacionalmente en la CITES solo una se encuentran en el apéndice II, estas especies merecen especial atención para su conservación, particularmente aquellas que sus poblaciones y hábitats se encuentran muy reducidas.

- c) En relación con los aspectos bióticos el **Regulado**, describió de la **Página 96** a la **95** de la **MIA-P** la fauna; haciendo referencia a las metodologías utilizadas para su caracterización en el **SA** y del área de **Proyecto**. Indicando que: *El área del proyecto en general no cuenta con recursos naturales de gran relevancia, debido a la actividad antrópica de toda el área, por lo que se encuentra altamente impactado, este corresponde a los resultados del sitio 3, por lo cual no alberga una gran diversidad de fauna, salvo para las aves que sobrevuelan el área, pero se desplazan y habitan en el área de influencia, pues el polígono del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación, salvo una pequeña porción que cuenta con un rodal de nopaleras introducidas, en la cual se refugian roedores como ratones y aves, así mismo en pequeños escurrimientos que se generan en el área del predio se pudo escuchar anfibios, sin embargo, no se lograron observar o determinar.*

De las 79 especies registradas en campo cabe señalar que existe una mayor proporción de especies registradas de fauna que son endémicas (9) que especies en riesgo nacional enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (3), en cuanto a las especies enlistadas internacionalmente en la CITES solo 7 se encuentran en algún apéndice. De tal forma que todas estas especies merecen especial atención para su conservación, particularmente aquellas que sus poblaciones y hábitats se encuentran muy reducidas. De lo anterior cabe resaltar que solo 2 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT2010 se registraron en el área de influencia del proyecto, es decir ninguna dentro del polígono del proyecto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Diagnóstico Ambiental.

En el SA delimitado, el clima presente es principal denominado subhúmedo: templados, los cuales se encuentran en sitios por encima de los 1400 msnm, en el sistema montañoso presente en el SA.

Los aspectos geomorfológicos y geológicos derivan del sistema montañoso Sistema Volcánico Transversal (SVT), donde predominan las rocas ígneas, en cuyo caso el SA delimitado para el proyecto no es la excepción. Esta porción del SVT incluye dos formas de relieve principales (topoformas), las cuales se dividen básicamente en elementos topográficos afines a cañones y barranca y a serranías altas. La fragilidad de la zona determinada por la influencia de actividad tectónica es moderada con baja aceleración del suelo.

Entre los componentes con mayor susceptibilidad a las alteraciones inducidas por el proyecto están la topografía y el paisaje, toda vez que a pesar de que la zona se encuentra en un lugar completamente alterado en cuanto a los elementos naturales, actualmente el relieve no se ha visto modificado y la construcción de un centro de almacenamiento de combustible altera la calidad visual de la zona.

El componente edáfico toma dos vertientes; el comportamiento y propiedades de la unidad en sí misma y las actividades que se desarrollan sobre ellas que determinan el uso de suelo. Los tipos de suelo presentes en el SA son en su mayoría suelos poco desarrollados, como es el caso de los vertisoles y Litosoles, por el contrario, los Feozem y Luvisoles ambos fértiles e incluyendo diversos materiales no consolidados que pueden ser en particular para el sitio derivados de compuestos volcánicos, suelen presentar baja estabilidad y son muy susceptibles su degradación por procesos erosivos.

Los rasgos bióticos que incluyen la flora y la fauna, presentan las siguientes particularidades. En el SA se detectaron tres tipos de vegetación, de los cuales, uno es artificial (pastizal inducido) y las comunidades mejor representadas y con mayor diversidad corresponden a los bosques mixtos (pino-encino, encino-pino), y finalmente las comunidades perturbadas (pastizal inducido y zonas agrícolas). Cabe mencionar que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

en el SA sólo existen comunidades relictas, en las zonas montañosas cercanas al área del proyecto, donde las similitudes en composición de especies son muy altas. Algunas de las especies más relevantes registradas mediante los trabajos de campo son: *Alnus acuminata*, *Opuntia streptacantha*, *Arbutus tessellata*, *Arbutus xalapensis*, *Comarostaphylis discolor*, *Quercus crassipes*, *Quercus obtusata*, *Quercus laeta* y *Quercus frutex*, todas ellas registradas en el SA salvo la especie *Opuntia streptacantha* que se registró cultivada en el predio.

Para el caso de la fauna el grupo con mayor riqueza corresponde a las aves, seguido de mamíferos, reptiles y anfibios. Dichos grupos zoológicos presentan una mayor riqueza en los bosques mixtos (aves, mamíferos, reptiles y anfibios). De igual forma los tipos de vegetación con mayor abundancia están en el SA en los relictos de los bosques mixtos.

La mayor diversidad faunística permite determinar las zonas prioritarias de conservación para la permanencia de los animales, así mismo para la continuidad de los servicios ambientales que dichas zonas proveen. Las zonas identificadas como los refugios principales, donde habita la fauna silvestre nativa dentro del SA, se localizan en las serranías y cañadas en donde la topografía evita la presencia de perturbación antrópica dado a las características físicas y biológicas con que cuenta, ya que presenta una variación altitudinal que se traduce en una amplia gama de microclimas. Estas cañadas concentran la mayor humedad, por donde corren arroyos temporales y perenes, así como escurrimientos, lo cual favorece la presencia de la fauna debido a que provee de refugio y alimento.

Bajo categoría de conservación nacional según la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encontró dentro de las especies potenciales un total de 40 especies, de las cuales se logró registrar en campo un total de 3 especies en dicha norma y las cuales únicamente pertenecen al grupo de reptiles, en protección especial (Pr). Se registró 1 especie, el Escorpión Transvolcánico (*Barisia imbricata*), y 2 bajo categoría de Amenazadas (A) el Camaleón de Montaña (*Phrynosoma orbiculare*) y la serpiente Jarretera Alpina Cola-larga (*Thamnophis melanogaster*). Cabe mencionar que dichas especies se registraron en el SA y no así dentro del área de afectación directa del proyecto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

En la página xx de la IA, el **Regulado** describe que el **SA** posee una baja calidad del paisaje, lo cual es debido a la gran superficie de las cubiertas de baja calidad y su dominancia sobre las topoformas simples. El proyecto se encuentra sobre superficies con calidad baja, en ningún caso toca los sitios de muy alta calidad. Por lo que no se considera que la realización del proyecto tenga como resultado la disminución de la calidad general del paisaje.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo puede ocasionar.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante procedimiento para la Evaluación del Impacto Ambiental elaborado por Conesa Fernández, describiendo los impactos identificados de la **página 23** a la **33** de la **MIA-P**.

A continuación, se presentan los impactos negativos más relevantes del **Proyecto**:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Factor ambiental	Etapa: Preparación del Sitio y Construcción	Etapa: Operación y mantenimiento
Aire	<p>Emisión de partículas suspendidas por polvos fugitivos.</p> <p>Generación de ruido por la utilización de la maquinaria.</p> <p>Emisiones de gases productos de la combustión interna de la maquinaria y vehículos de obra.</p>	<p>Afectación a la calidad del aire por generación y emisiones de polvos (Partículas Suspendidas Totales y Partículas Menores a 10 micras).</p> <p>Emisiones a la atmósfera de los vehículos y maquinaria de obra dentro de los límites permisibles</p> <p>Generación de ruido por la utilización de la maquinaria.</p> <p>Emisiones de gases productos de la combustión interna de la maquinaria y vehículos de obra.</p>
Suelo	<p>Modificación de la topografía del terreno. Posible</p> <p>Degradación del suelo por erosión y remoción del suelo y capa fértil.</p> <p>Generación de residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos por las actividades empleadas.</p>	<p>Contaminación de suelo por mala disposición de residuos.</p> <p>Contaminación del suelo por derrames accidentales de hidrocarburos.</p>
Agua	<p>Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra.</p>	<p>Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra.</p> <p>Contaminación con hidrocarburos por mala disposición de residuos.</p>
Flora y Fauna	<p>Afectación de la cubierta vegetal.</p>	

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapas: Preparación del Sitio y Construcción

Factor ambiental	Impacto identificado	Medida de Mitigación
Aire	<p>Emisión de partículas suspendidas por polvos fugitivos.</p> <p>Generación de ruido por la utilización de la maquinaria.</p> <p>Emisiones de gases productos de la combustión interna de la maquinaria y vehículos de obra.</p>	<p>Aplicar riegos periódicos en los frentes de obra, disminuir la velocidad de circulación y cubrir con lonas los camiones que transportan el material.</p> <p>No exceder la velocidad de los vehículos que ingresan a las instalaciones a más de 20 km/h, para reducir la posible afectación a la fauna por atropellamiento.</p> <p>No exceder la velocidad de los vehículos que ingresan a las instalaciones a más de 20 km/h, para reducir la posible afectación a la fauna por atropellamiento.</p> <p>Verificar cumplimiento por contratistas con los programas de verificación vehicular del total de los vehículos utilizados.</p>
Suelo	<p>Modificación de la topografía del terreno. Posible</p> <p>Degradación del suelo por erosión y remoción del suelo y capa fértil.</p>	<p>Reutilizar el material producto de los cortes realizados en el proyecto, en la medida que lo permitan sus características físicas.</p> <p>Separación de la capa fértil del suelo para su reuso como parte del programa de áreas verdes dentro del parque.</p> <p>No exceder la velocidad de los vehículos que ingresan a las instalaciones a más de 20 km/h, para reducir la posible afectación a la fauna por atropellamiento.</p> <p>Ejecutar un programa de manejo de residuos de manejo especial. Implementar un programa de manejo integral de los residuos sólidos urbanos a generar para la correcta</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Factor ambiental	Impacto identificado	Medida de Mitigación
	Generación de residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos por las actividades empleadas.	separación y disposición final de los residuos en los lugares indicados por el municipio. Programa de manejo de residuos peligrosos, generados principalmente por la operación de la maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos del Centro de Distribución de Combustibles. Implementar la utilización de material impermeable durante las actividades de mantenimiento correctivo para equipos que no puedan retirarse del sitio, para evitar derrames de residuos contaminantes.
Agua	Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra.	Se deberá llevar a cabo la instalación de baños portátiles para el servicio sanitario de los empleados y darles el debido mantenimiento para que estos estén limpios durante la jornada laboral a razón de 1 baño por cada 15 empleados tal y como lo marca la normatividad requiriendo al proveedor los manifiestos correspondientes a los residuos generados, así como la bitácora de su mantenimiento.
Flora y Fauna	Afectación de la cubierta vegetal.	Tomar las medidas necesarias para evitar que se realicen actividades que afecten fuera del área autorizada. Ejecutar un programa para ahuyentar y rescatar fauna, con especial énfasis en las especies listadas en lo NOM-059-SEMARNAT-2010, antes del inicio de los trabajos y durante todo el tiempo que duren los trabajos de construcción. Implementara un programa de jardinería con especies nativas, considerando la estructura descrita en el SA del proyecto

Etapas: Operación y mantenimiento

Factor ambiental	Impacto identificado	Medida de Mitigación
Aire	Afectación a la calidad del aire por generación y emisiones de polvos	Contar con instalaciones adecuadas de recuperación de vapores.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Factor ambiental	Impacto identificado	Medida de Mitigación
	<p>(Partículas Suspendidas Totales y Partículas Menores a 10 micras). Emisiones a la atmósfera de los vehículos y maquinaria de obra dentro de los límites permisibles</p> <p>Generación de ruido por la utilización de la maquinaria.</p> <p>Emisiones de gases productos de la combustión interna de la maquinaria y vehículos de obra.</p>	<p>Verificar cumplimiento por contratistas con los programas de verificación vehicular del total de los vehículos utilizados.</p>
Suelo	<p>Contaminación de suelo por mala disposición de residuos</p> <p>Contaminación del suelo por derrames accidentales de hidrocarburos</p>	<p>Contar con sistema de drenaje aceitoso.</p> <p>Impermeabilizar el área de descargaderas y llenaderas con carpeta de concreto y canalizar derrames a sistema de drenaje aceitoso para su tratamiento.</p> <p>Programa de manejo de residuos peligrosos, generados principalmente por la operación de la maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos del Centro de Distribución de Combustibles.</p> <p>Dar mantenimiento a preventivo y correctivo a la red interna de agua potable incluyendo los equipos que hacen uso de este recurso (llaves ahorradoras para los lavabos, muebles de baño, tomas de agua, etc.) para evitar el desperdicio de agua potable por posibles fugas.</p> <p>Los posibles derrames pequeños causados por los vehículos que asistan a la estación por el servicio deberán de limpiarse completamente en el momento en que ocurran mediante el uso de materiales absorbentes para garantizar que los escurrimientos de agua (causados por lluvias o trabajos de lavado de pisos) no arrastren consigo trazas de dicha sustancia contaminante hacia el drenaje.</p> <p>Evitar realizar la limpieza del piso de la superficie de rodamiento mediante el uso de agua, privilegiando el barrido y la limpieza en seco.</p> <p>Utilizar productos de limpieza biodegradables para las actividades de limpieza de los baños y oficinas.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Factor ambiental	Impacto identificado	Medida de Mitigación
		<p>Programa de manejo integral de los residuos sólidos urbanos a generar para la correcta separación y disposición final de los residuos en los lugares indicados por el municipio.</p> <p>Impermeabilizar el área de descargaderas y llenaderas con carpeta de concreto y canalizar derrames a sistema de drenaje aceitoso para su tratamiento.</p>
<p>Agua</p>	<p>Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra.</p> <p>Contaminación con hidrocarburos por mala disposición de residuos.</p>	<p>Dar mantenimiento a preventivo y correctivo a la red interna de agua potable incluyendo los equipos que hacen uso de este recurso (llaves ahorradoras para los lavabos, muebles de baño, tomas de agua, etc.) para evitar el desperdicio de agua potable por posibles fugas.</p> <p>Los posibles derrames pequeños causados por los vehículos que asistan a la estación por el servicio deberán de limpiarse completamente en el momento en que ocurran mediante el uso de materiales absorbentes para garantizar que los escurrimientos de agua (causados por lluvias o trabajos de lavado de pisos) no arrastren consigo trazas de dicha sustancia contaminante hacia el drenaje.</p> <p>Evitar realizar la limpieza del piso de la superficie de rodamiento mediante el uso de agua, privilegiando el barrido y la limpieza en seco.</p> <p>Utilizar productos de limpieza biodegradables para las actividades de limpieza de los baños y oficinas.</p> <p>Programa de manejo de residuos peligrosos, generados principalmente por la operación de la maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos del Centro de Distribución de Combustibles.</p> <p>Ejecutar un programa de educación ambiental con todo el personal de obra y administrativo que se encuentre en la obra, para inducir las buenas prácticas ambientales.</p>

El **Regulado** presentó un programa de monitoreo e indicadores ambientales, para dar seguimiento a las medidas propuestas, describiendo las fichas de cada una de ellas, que contiene los indicadores ambientales para el seguimiento del cumplimiento y a su vez

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

formarán parte de las bitácoras ambientales que se entregarán en los respectivos informes de cumplimiento.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; el regulado hace referencia a que la zona en donde se desarrollará el proyecto es una zona semi-conservada, donde predominan las presiones agrícolas y pecuarias, que se ven reflejados principalmente en la fragmentación y transformación anterior en la condición de la cobertura vegetal. Cabe mencionar que el proyecto en su totalidad se llevará a cabo en áreas anteriormente impactadas por actividades relativas a la ganadería y agricultura.

Los factores ambientales más impactados son los procesos de degradación paisajística, las modificaciones en la composición y dinámica florística, faunística y la edafológica.

La degradación paisajística se contrarresta en el mediano y largo plazo con las actividades de restauración generando las condiciones para recuperar las funciones armónicas que mantengan la continuidad de las unidades paisajísticas y su funcionamiento en el **SA** mediante las medidas de mitigación propuestas en el capítulo VI.

La flora será afectada negativamente mínimamente, a pesar de que se llevará a cabo la remoción total de la misma la cual en general es vegetación secundaria, esta área se encuentra transformada con anterioridad, a pesar de ello se modificará dicho factor, tanto lo nativo como lo secundario, teniendo una afectación directa y continua a lo largo de la implementación y operación del proyecto en todas sus etapas, razón por la cual es primordial llevar a cabo todas las medidas propuestas para dicho factor, dado que la continuidad y buen estado de conservación de las comunidades vegetales promueve una dinámica que mantiene en flujo tanto de flora como la fauna disminuyendo los efectos de la fragmentación y efecto de borde en las áreas afectadas por el proyecto.

La fauna silvestre, como se mencionó en el capítulo V, será uno de los factores afectados, dado por las actividades implícitas de la obra (construcción, operación), desplazándola hacia otras áreas de forma indefinida por la pérdida y modificación de su hábitat, a pesar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

de ello el SA podrá absorber dichos individuos y poblaciones, debido a que cuenta con las características y recursos naturales necesarios para el establecimiento o reubicación de la fauna silvestre.

La fauna silvestre es compensada con actividades de educación ambiental dirigida hacia el personal general del proyecto tanto de la obra como operativos y administrativos, así como reforestaciones aledañas, implementación de pasos de fauna entre otras medidas (ver capítulo VI) que aseguren la permanencia de fauna silvestre en el SA y con especial énfasis en las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a la edafología, este factor será afectado de forma permanente debido a la remoción de la capa de suelo por el despalme en el área a intervenir, este podrá ser mitigado, toda vez que se implementen las diversas medidas recomendadas (ver Capítulo VI), ya que en general el SA se encuentra altamente impactado por el CUSTF que se ha llevado a lo largo de los años dentro del territorio del SA.

En el cuadro siguiente se muestran los escenarios contemplando la implementación del proyecto con la aplicación de medidas de mitigación, comparando los escenarios en el área donde se aplican medidas destinadas a diseminar las alteraciones o bien a contrarrestarlas en caso de no poder ser aminoradas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

IX. Cantidad de reporte: a partir de 10,000 Barriles.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.

GASOLINAS (1)

KEROSENAS INCLUYE NAFTAS Y DIAFANO⁽¹⁾

(1) Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con una *Capacidad de recibo de combustibles. El CEDICO-A tendrá la capacidad de recibir 40,000 barriles por día de Gasolina Regular, 15,000 barriles Gasolina Premium y 20,000 barriles de Diésel*, esta **DGGC** determina que el **Proyecto** implica una Actividad Altamente Riesgosa, por encuadrar en el supuesto antes señalado.

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL.

XV. El **Regulado**, utilizó la metodología Hazop para la identificación de peligros y evaluación de riesgos Centro de Distribución de Combustibles ubicado en el Parque Industrial Santa Bárbara en Atlacomulco, Estado de México, el cual incluyó el desarrollo de 18 nodos para las siguientes instalaciones:

- Recepción de gasolinas y Diésel por medio del ducto
- Estación de Regulación y Medición
- Cuatro descargadoras de producto de auto tanques
- Dos tanques de almacenamiento de gasolina regular
- Un tanque de almacenamiento de gasolina regular
- Dos tanques de almacenamiento de diésel
- Un tanque de almacenamiento de etanol
- Tres llenaderas de auto tanques de combustibles
- Una descargadora para etanol
- Unidad recuperadora de vapores
- Recolección de drenaje aceitoso
- Tratamiento de aguas aceitosas

Para la jerarquización de riesgos, el **Regulado** utilizó la técnica FRR (del inglés Facility Risk Review) y matrices de riesgo, cuyas magnitudes de riesgo y escenarios de riesgo son los siguientes:

	Magnitud de riesgo			
	A	B	C	D
	77 ≤ MR ≤ 144	48 ≤ MR ≤ 76	20 ≤ MR ≤ 47	1 ≤ MR ≤ 19
Total	0 escenarios identificados	22 escenarios identificados	80 escenarios identificados	36 escenarios identificados
	A. Riesgo No Tolerable	B. Riesgo Indeseable	C. Riesgo Aceptable con Controles	D. Riesgo Tolerable
Porcentaje	0.00%	15.94%	57.97%	26.09%

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Además, desarrolló el análisis de consecuencias de 8 escenarios de riesgo para determinar los radios de afectación con el Software ALOHA® Versión 5.4.7, cuyos resultados se indican a continuación:

EVENTO	Radiación térmica		Sobrepresión		Dispersión tóxica	
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento o 1.4 kW/m ²	Zona de Alto Riesgo 110 lb/pulg ²	Zona de amortiguamiento o 0.5 lb/pulg ²	Zona de Alto Riesgo ppm	Zona de amortiguamiento ppm
ESC1. Fuga accidental de gasolina magna a través de una fisura equivalente a 2" de diámetro en sellos de las bombas de llenaderas, debido a alta presión en la succión/descarga.	17 m	11 m (10 kW/m ²)	No se presenta	No se presenta	Menor a 10 m (1 000 ppm)	No se presenta (230 ppm)
ESC2. Incendio en línea de recibo de poliducto en espacio no confinado.	30 m	20 m (10 kW/m ²)	No se presenta	No se presenta	Menor a 10 m (1 000 ppm)	Menor a 10 m (230 ppm)
ESC3. Fuga accidental de gasolina regular a través de una fisura equivalente a 2" de diámetro en la parte baja del tanque.	31 m	60 m	No se presenta	No se presenta	Menor a 10 m (1 000 ppm)	Menor a 10 m (230 ppm)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

EVENTO	Radiación térmica		Sobrepresión		Dispersión tóxica	
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento o 1.4 kW/m ²	Zona de Alto Riesgo 1.0 lb/pulg ²	Zona de amortiguamiento o 0.5 lb/pulg ²	Zona de Alto Riesgo ppm	Zona de amortiguamiento ppm
ESC6. Incendio por derrame de etanol en la descargadera.	Menor a 10 m	14 m	No se presenta	No se presenta	Menor a 10 m (3 300 ppm)	No se presenta (1 800 ppm)
ESC7. Fuga accidental de Diesel regular a través de una fisura equivalente a 2" de diámetro en la parte más baja del tanque, debido a una soldadura defectuosa.	31 m	59 m	No se presenta	No se presenta	Menor a 10 m (3 300 ppm)	Menor a 10 m (5 000 ppm)
ESC8. Incendio por derrame de diésel en la llenadera número 1 considerando que no se llevó a cabo correctamente la conexión entre el tanque y el brazo de llenado.	10 m	18 m	No se presenta	No se presenta	Menor a 10 m (1 000 ppm)	No se presenta (230 ppm)

Interacciones de riesgo

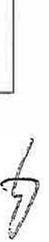
Con base a los resultados anteriores, el **Regulado**, indicó las siguientes interacciones de riesgo:

Evento	Interacciones de riesgo
A 10 kW/m ² :	Zona de intervención con un tiempo máximo de exposición de 3 minutos máximo soportable por personas protegidas con trajes especiales y tiempo limitado. El tiempo necesario para sentir dolor (piel desnuda) es aproximadamente de 13 segundos, y con 40 segundos pueden producirse quemaduras de segundo grado; Cuando la temperatura de la piel llega hasta 55.0°C aparecen ampollas.
A 1.4 kW/m ² :	Puede tolerarse sin sensación de incomodidad durante largos periodos (con vestimenta normal). Se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Evento	Interacciones de riesgo
<p>considera inofensivo para personas sin ninguna protección especial.</p> <p>La gasolina no es una sustancia catalogada como tóxica, sin embargo, la hoja de datos de seguridad marca lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La exposición a concentraciones elevadas de vapores causa irritación a los ojos, nariz, garganta, bronquios y pulmones; puede causar dolor de cabeza y mareos; puede ser anestésico y puede causar otros efectos al sistema nervioso central. - Causa sofocación (asfixiante) si se permite que se acumule a concentraciones que reduzcan la cantidad de Oxígeno por abajo de niveles de respiración seguros. - En altas concentraciones, los componentes de la gasolina pueden causar desórdenes en el sistema nervioso central. - Es asfixiante, la exposición a atmósferas con concentraciones excesivas de vapores de gasolina puede causar un colapso repentino, coma y la muerte. <p>El programa Aloha no marca ningún radio de afectación por explosión.</p>	
<p>ESC1. Fuga accidental de gasolina magna a través de una fisura equivalente a 2" de diámetro en sellos de las bombas de llenaderas, debido a alta presión en la succión/descarga.</p>	<p>El programa Aloha no marca ningún radio de afectación por explosión.</p> <p>Dentro de la zona de afectación por radiación térmica, se vería afectada la instrumentación de las islas contiguas y los autotanques que se encuentren descargando en las descargaderas inmediatas.</p>
<p>ESC2. Incendio en línea de recibo de poliducto en espacio no confinado.</p>	<p>El programa Aloha no marca ningún radio de afectación por explosión.</p> <p>Se vería afectada únicamente las áreas verdes propias de la terminal.</p>
<p>ESC3. Fuga accidental de gasolina regular a través de una fisura equivalente a 2" de diámetro en la parte baja del tanque.</p>	<p>El programa Aloha no marca ningún radio de afectación por explosión.</p> <p>Se podrían ver afectados los tanques de almacenamiento contiguos debilitado las soldaduras. Algunas tuberías, y parte de la barda delimitadora.</p>
<p>ESC4. Incendio por derrame de gasolina en la llenadera número 1 considerando que no se llevó a cabo correctamente la conexión entre el tanque y el brazo de llenado.</p>	<p>El programa Aloha no marca ningún radio de afectación por explosión.</p> <p>Dentro de la zona de afectación por radiación térmica, se vería afectada la instrumentación de las islas contiguas y los autotanques que se encuentren cargando en las llenaderas inmediatas.</p>
<p>ESC5. Incendio en tanque de etanol con un diámetro de tanque de 17.678 metros una altura de 9.754 metros con capacidad de 15,000 barriles.</p>	<p>No se espera que se genere una explosión ya que el área donde se encuentra el tanque de etanol es un área abierta, sin embargo, los vapores pueden explotar si se prenden en un área cerrada y pueden generar mezclas explosivas e inflamables con el aire a temperatura ambiente.</p> <p>En caso de derrame de etanol generando una pool fire, se podrían ver afectados los tanques de almacenamiento contiguos, tubería e instrumentación.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Evento	Interacciones de riesgo
<p>ESC6. Incendio por derrame de etanol en la descargadera.</p>	<p>No se esperan que se genere una explosión ya que el área donde se encuentra las llenaderas de etanol es un área abierta, sin embargo, los vapores pueden explotar si se prenden en un área cerrada y pueden generar mezclas explosivas e inflamables con el aire a temperatura ambiente. Dentro de la zona de afectación por radiación térmica, se vería afectada la instrumentación de las islas contiguas y los autotanques que se encuentren descargando en las descargaderas inmediatas</p>
<p>ESC7. Fuga accidental de Diésel regular a través de una fisura equivalente a 2" de diámetro en la parte más baja del tanque, debido a una soldadura defectuosa.</p>	<p>El programa Aloha no marca ningún radio de afectación por explosión. Se podrían ver afectados los tanques de almacenamiento contiguos debilitado las soldaduras. Algunas tuberías e instrumentación, y parte de la barda delimitadora.</p>
<p>ESC8. Incendio por derrame de diésel en la llenadera número 1 considerando que no se llevó a cabo correctamente la conexión entre el tanque y el brazo de llenado.</p>	<p>El programa Aloha no marca ningún radio de afectación por explosión. Dentro de la zona de afectación por radiación térmica, se vería afectada la instrumentación de las islas contiguas y los autotanques que se encuentren cargando en las llenaderas inmediatas.</p>

Efectos sobre el Sistema Ambiental

Después de analizar todos los escenarios y las interacciones de estos riesgos con equipo e instalaciones cercanas podemos describir los efectos directos que se tendría sobre el medio ambiente, los escenarios no sobrepasan los límites del CEDICO sin embargo en el caso de un pool fire (incendio) los efectos serían:

Contaminación del aire por los gases producidos por la reacción de combustión de los hidrocarburos formados, principalmente, por Nitrógeno, Oxígeno, Dióxido de Carbono, vapor de agua, Hidrógeno, Monóxido de Carbono, Óxidos de Nitrógeno y Plomo, dichos gases se consideran contaminantes ya que son parte de la problemática de efecto invernadero, además de causar lluvia acida la cual es un factor de riesgo para la vida acuática, las plantas y los seres humanos.

7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

- En caso de un incendio con las consecuencias arriba mencionadas podría verse afectado por lluvia acida la vida en el arroyo Zacualpan y el Rio Lerma, esto depende de la dirección y velocidad del viento en el momento de algún incidente. La lluvia ácida provoca que el pH de los lagos y ríos tengan un nivel de pH inferior a 6, lo que se conoce como acidificación, esto dificulta el desarrollo de la vida acuática aumentando el número de peces muertos y afectando a la cadena alimentaria.
- En caso de un incendio con las consecuencias arriba mencionadas podría verse afectado por lluvia acida la zona arbolada que se encuentra en el margen del arroyo Zacualpan el mayor efecto se deriva de bajar o terminar con la vida de los microorganismos fijadores de nitrógeno además empobrecimiento de ciertos nutrientes esenciales por lo que las plantas y árboles no disponen de estos y se hacen más vulnerables a las plagas.
- Efectos sobre la salud de las personas, los contaminantes del aire, como el dióxido de azufre y los óxidos de nitrógeno, pueden causar enfermedades respiratorias, como el asma o la bronquitis crónica.

1) Zonas de Asentamientos humanos con alta concentración de personas.

La caracterización del entorno inmediato del proyecto se enfoca por un lado en el área de influencia que representa la riqueza del entorno, incluyendo las especies en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, mientras que por otro lado en los asentamientos humanos (vivienda, escuelas, esparcimiento, iglesias, hospitales, zonas agropecuarias, industriales), en ambos casos representan las áreas de mayor vulnerabilidad.

Las Zonas de Alta Riesgo son las áreas de mayor vulnerabilidad asociadas a áreas pobladas o ecológicamente sensibles expuestos a un determinado peligro, en general CEDICO-A se encuentra alejada de las zonas que pueden ser afectadas por emergencias. Por lo que fue imprescindible su localización y consideración durante todo el proceso de análisis como se describe a continuación:

En el Área de Influencia se localizan diversos usos de suelo urbano identificados como zonas habitacionales las cuales actualmente se localizan algunos asentamientos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

humanos sobresaliendo las comunidades San Martín y el Ejido del Rincón, donde se localizan viviendas, escuelas, zonas de esparcimiento e iglesias.

Medidas (Sistemas) de Seguridad y preventivas.

En caso de presentar un evento de incendio y/o fuga de productos, se contará con rutas de evacuación y equipo de combate de incendio, combate de fuego directo, equipo autónomo de respiración y el equipo de protección personal, además de los procedimientos especiales en caso de emergencia que serán descritos en el Programa de Prevención de Accidentes.

Algunos de los sistemas contra incendio con que se cuenta para el control de eventos extraordinarios son:

- Una red general de agua Contra incendio, la cual es un conjunto de dispositivos (tanque de almacenamiento, bombas Contra incendio, hidrantes, monitores, gabinetes con manguera y entre otros) y tramos de tuberías que, formando anillos o circuitos, sirven para conducir y distribuir el agua Contra incendio hasta el área en riesgo de incendio.
- Un sistema de monitoreo y control de Fuego y Mezclas Explosivas, el cual consistirá en manera general de sistemas de detección y alarma en las áreas operativas de la terminal, así como en el área de tanques de almacenamiento; este sistema debe ser monitoreado y localizado en un área segura. Este sistema de detección y alarma está formado principalmente por: un Controlador Lógico Programable (CLP), detectores de mezclas explosivas, detectores de humo, detectores de fuego, alarmas visibles, alarmas audibles y estaciones manuales por fuego. Este sistema debe notificar situaciones de alarma a la Sala de Control para que se atienda una posible emergencia.
- Un sistema de supresión a base de un agente limpio en la Sala de Control.
- Un sistema de supresión a base de un agente limpio en la subestación eléctrica.
- Extintores portátiles a base de polvo químico seco y bióxido de carbono (CO₂), ubicados en áreas de casas de bombas, Edificio Administrativo y áreas de almacenamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

- Sistemas de aspersión agua-espuma en áreas de: poliducto, llenaderas, descargaderas, casa de bombas, tratamiento de aguas aceitosas y sistema de recuperación de vapores.
- Sistemas de detección de humo y alarma en áreas administrativas y bodegas.
- Cobertizo Contra incendio (incluye: equipo de protección personal para bomberos, herramientas)
- El área de tanques tiene un Sistema de Control de Tanque SCT-8901 el cual recibe las señales de nivel para hidrocarburos, agua y temperatura, estas señales se envían al SDMC y se monitorean localmente a pie de tanque.
- El tanque FB-1001 cuenta con Sistema de protección de sobrellenado, que se realiza con el Sistema de Paro Por Emergencia (SPPE).
- El tanque FB-1005 cuenta con Sistema de protección de sobrellenado, que se realiza con el Sistema de Paro Por Emergencia (SPPE).

Medidas Preventivas

El **Regulado** indicó las siguientes medidas preventivas:

- Unidad de Recuperación de Vapores, para evitar la emanación de vapores de hidrocarburos a la atmósfera, en el proceso de llenado y vaciado de autotanques.
- Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS), para la medición de compuestos orgánicos volátiles (COV's).
- Equipo dinámico de relevo (bomba de vacío, bomba de alimentación de absorbente y bomba de retorno de absorbente)
- En el área de tanques se dispone de un conjunto de diques de contención, con pisos de concreto armado y herméticos, de manera que cualquier posible derrame queda contenido en los diques.
- Sistema de drenaje aislado, tanto para la descarga pluvial como para la posible descarga de algún producto hidrocarburo. (Fosa API)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

- Sistema fijo contraincendio, para evitar que alguna eventualidad sea de grandes magnitudes.

Recomendaciones Técnico-Operativas

El **Regulado** indica las siguientes recomendaciones derivadas de la identificación de peligros y evaluación de riesgos, mediante la metodología Hazop, con las cuales pretende prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados:

Nodo 1: Ducto de llegada gasolina y trampa de diablos/ alimentación de producto de poliducto de 16" refinería Tula-Toluca

- Confirmar con Pemex el correcto funcionamiento del sistema de ducto, confirmar que las bombas seleccionadas y la tubería no sobrepasen la presión de diseño.
- Considerar válvula de expansión térmica donde se requiera, verificar con PEMEX esta recomendación.
- Elaborar procedimiento de operación por recibo de Poliducto para su Validación por PEMEX Logística.
- Tener un grupo de vigilancia las 24 horas dentro y fuera del CEDICO-A
- Implementar un programa de operación, inspección y mantenimiento a tuberías, válvulas y equipos en conjunto con PEMEX.

Nodo 2: Área de descarga y envío de gasolina regular hacia tanques de almacenamiento; Nodo 4: Área de descarga y envío de gasolina premium hacia tanques de almacenamiento; Nodo 6: Área de descarga y envío de diésel hacia tanques de almacenamiento y Nodo 16: Área de descarga y envío de etanol hacia tanques de almacenamiento.

- Considerar en la etapa de la ingeniería de detalle el diseño de un sistema de paro por emergencia integral de CEDICO-A.
- Considerar durante el desarrollo de la ingeniería de detalle que la presión de diseño de los equipos no es mayor a presión de flujo cero de la bomba (shut-off).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

- Asegurar la aplicación de procedimiento operativo verificación de elementos de seguridad para el ingreso de autotanques a CEDICO-A.
- Elaborar procedimiento operativo para el ingreso de autotanque para cumplir las normas de seguridad
- Aplicar lista de verificación de puntos de conexión / desconexión antes y después del bombeo (inspección visual)
- Proveer de capacitación en procedimientos de operación en la conexión y desconexión de auto tanque, antes de iniciar el bombeo hacia tanques de almacenamiento (inspección de rutina)
- Implementar un programa de verificación de la resistividad de forma anual; para asegurar el estado y funcionamiento del sistema de tierras
- Elaborar los procedimientos de operación en la conexión /desconexión de autotanque, antes de iniciar el bombeo hacia tanques de almacenamiento (inspección de rutina) implementar un programa de verificación de la resistividad de forma anual, para asegurar el estado y funcionamiento del sistema de tierras.
- Verificar la integridad física de la manguera previo a la conexión (inspección de rutina) elaborar un programa de inspección de mangueras de acuerdo a los manuales del proveedor.
- Implementar un programa de verificación de la resistividad de forma anual, para asegurar el estado y funcionamiento del sistema de tierras.
- Elaborar procedimiento para la entrega recepción de equipo o instalación de mantenimiento en cada turno.

Nodo 3: Tubería de alimentación a tanque de gasolina regular; Nodo 5: Tubería de alimentación a tanque de gasolina premium y Nodo 7: Tubería de alimentación a tanque de diésel

- Considerar la instalación de un dispositivo para prevenir sobrepresión PSV
- Considerar testigos de corrosión
- Señales y bolardos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

- Realizar un PPA

Nodo 8: Tanques de almacenamiento de gasolina regular

- Se debe verificar en la etapa de la ingeniería de detalle el diseño de un sistema de paro por emergencia integral de CEDICO-A.
- Elaborar procedimientos de operación y mantenimiento para instrumentos
- Aplicar los procedimientos de mantenimiento de los instrumentos de acuerdo al proveedor
- Usar interruptores LSHH-8901/8903 certificados para aplicaciones de seguridad de la función instrumentada de seguridad por muy alto nivel (LSHH-8907/8903)
- Proveer de capacitación y procedimientos de operación al personal para que realice el paro de bombas que aplique o para que opere (abra o cierre) las válvulas necesarias.
- Implementar un programa de calibración y mantenimiento de la instrumentación con base a las recomendaciones del fabricante.
- Implementar un programa de mantenimiento al tanque.
- Realizar cuando menos cada 5 años una prueba de hermeticidad del tanque y sus líneas.
- Implementar un programa de mantenimiento del sistema de tierras en cada tanque de almacenamiento.
- Implementar un programa de mantenimiento del sistema de pararrayos en cada tanque de almacenamiento
- Realizar un dictamen de las instalaciones eléctrica cuando menos una vez cada 5 años
- Incluir en el manual de operación el sistema de administración de alarmas y alertas para atención y vigilancia del operador.
- Aplicar programa de inspección y mantenimiento a tanques de almacenamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

- Los tanques de almacenamiento deben ser diseñados acuerdo con el API 650

Nodo 9: Tanques de almacenamiento de gasolina premium

- Se debe verificar en la etapa de la ingeniería de detalle el diseño de un sistema de paro por emergencia integral de CEDICO-A.
- Elaborar procedimientos de operación y mantenimiento para instrumentos
- Aplicar los procedimientos de mantenimiento de los instrumentos de acuerdo al proveedor
- Usar interruptores LSHH-9001 certificados para aplicaciones de seguridad de la función instrumentada de seguridad por muy alto nivel (LSHH-9001)
- Proveer de capacitación y procedimientos de operación al personal para que realice el paro de bombas que aplique o para que opere (abra o cierre) las válvulas necesarias.
- Implementar un programa de calibración y mantenimiento de la instrumentación con base a las recomendaciones del fabricante.
- Implementar un programa de mantenimiento al tanque.
- Realizar cuando menos cada 5 años una prueba de hermeticidad del tanque y sus líneas.
- Implementar un programa de mantenimiento del sistema de tierras en cada tanque de almacenamiento.
- Implementar un programa de mantenimiento del sistema de pararrayos en cada tanque de almacenamiento
- Realizar un dictamen de las instalaciones eléctrica cuando menos una vez cada 5 años
- Incluir en el manual de operación el sistema de administración de alarmas y alertas para atención y vigilancia del operador.
- Aplicar programa de inspección y mantenimiento a tanques de almacenamiento.

b

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

- Los tanques de almacenamiento deben ser diseñados acuerdo con el api 650.

Nodo 10: Tanques de almacenamiento de diésel

- Se debe verificar en la etapa de la ingeniería de detalle el diseño de un sistema de paro por emergencia integral de CEDICO-A.
- Elaborar procedimientos de operación y mantenimiento para instrumentos
- Aplicar los procedimientos de mantenimiento de los instrumentos de acuerdo al proveedor
- Usar interruptores LSHH-9101/9103 certificados para aplicaciones de seguridad de la función instrumentada de seguridad por muy alto nivel (LSHH-9101/9103)
- Proveer de capacitación y procedimientos de operación al personal para que realice el paro de bombas que aplique o para que opere (abra o cierre) las válvulas necesarias.
- Implementar un programa de calibración y mantenimiento de la instrumentación con base a las recomendaciones del fabricante.
- Implementar un programa de mantenimiento al tanque.
- Realizar cuando menos cada 5 años una prueba de hermeticidad del tanque y sus líneas.
- Implementar un programa de mantenimiento del sistema de tierras en cada tanque de almacenamiento.
- Implementar un programa de mantenimiento del sistema de pararrayos en cada tanque de almacenamiento
- Realizar un dictamen de las instalaciones eléctrica cuando menos una vez cada 5 años
- Incluir en el manual de operación el sistema de administración de alarmas y alertas para atención y vigilancia del operador.
- Aplicar programa de inspección y mantenimiento a tanques de almacenamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

- Los tanques de almacenamiento deben ser diseñados acuerdo con el api 650
- Instalar candados en válvulas de drenes de todos los tanques.

Nodo 11: Área de bombas hacia llenaderas, desde tanques de almacenamiento de gasolina regular; Nodo 12: Área de bombas hacia llenaderas, desde tanques de almacenamiento de gasolina premium; Nodo 13: Área de bombas hacia llenaderas, desde tanques de almacenamiento de diésel y Nodo 17: Área de bombas hacia llenaderas, desde tanques de almacenamiento de etanol.

- Procedimiento del acceso de autotanques, deberá de contemplar que los autotanques lleguen vacíos
- Aplicar el procedimiento de verificación para el control de acceso de autotanques.
- Incluir en el sistema de control de acceso la verificación del sensor óptico, conexión de tierra e inhabilitación del encendido del motor.
- Implementar un programa de operación, inspección y mantenimiento a tuberías, válvulas y equipos.
- Implementar un programa de operación, inspección y mantenimiento a tuberías, válvulas y equipos, así como de la planta de emergencia para que siempre este en óptimas condiciones.
- Supervisión por parte del personal de seguridad de CEDICO-A.
- Aplicar lista de verificación de puntos de conexión / desconexión antes y después del bombeo (inspección visual).
- Proveer de capacitación en procedimientos de operación en la conexión y desconexión de auto tanque, antes de iniciar el bombeo hacia tanques de almacenamiento (inspección de rutina).
- Implementar un programa de verificación de la resistividad de forma anual, para asegurar el estado y funcionamiento del sistema de tierras
- Elaborar los procedimientos de operación en la conexión / desconexión de auto tanque, antes de iniciar el bombeo hacia tanques de almacenamiento (inspección de rutina).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Nodo 14: Paquete de recuperación de vapores y otros servicios

- El proveedor del equipo paquete pa-1007 (paquete de recuperación de vapores) deberá proveer el análisis de riesgos correspondiente cumpla con la normatividad en materia ambiental y de seguridad.
- Implementar un programa de operación, inspección y mantenimiento a tuberías, válvulas y equipos.

Nodo 15: Tanques de almacenamiento de etanol

- Se debe verificar en la etapa de la ingeniería de detalle el diseño de un sistema de paro por emergencia integral de CEDICO-A.
- Elaborar procedimientos de operación y mantenimiento para instrumentos
- Aplicar los procedimientos de mantenimiento de los instrumentos de acuerdo al proveedor
- Usar interruptores LSHH-2901 certificados para aplicaciones de seguridad de la función instrumentada de seguridad por muy alto nivel (LSHH-2901)
- Proveer de capacitación y procedimientos de operación al personal para que realice el paro de bombas que aplique o para que opere (abra o cierre) las válvulas necesarias.
- Implementar un programa de calibración y mantenimiento de la instrumentación con base a las recomendaciones del fabricante.
- Implementar un programa de mantenimiento al tanque.
- Realizar cuando menos cada 5 años una prueba de hermeticidad del tanque y sus líneas.
- Implementar un programa de mantenimiento del sistema de tierras en cada tanque de almacenamiento.
- Implementar un programa de mantenimiento del sistema de pararrayos en cada tanque de almacenamiento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

- Realizar un dictamen de las instalaciones eléctrica cuando menos una vez cada 5 años
- Incluir en el manual de operación el sistema de administración de alarmas y alertas para atención y vigilancia del operador.
- Aplicar programa de inspección y mantenimiento a tanques de almacenamiento.
- Los tanques de almacenamiento deben ser diseñados acuerdo con el api 650
- Los detectores de gas en el área de etanol deberán ser adecuados para el monitoreo de vapores de etanol.

Nodo 18: Drenajes aceitosos

- Instalar válvula de bloqueo manual en la salida del sistema de drenaje pluvial considerando este escenario.
- Realizar un plan de simulacros y programa de capacitación de personal en materia de seguridad y respuesta a emergencias
- Implementar un programa de operación, inspección y mantenimiento a tuberías, válvulas y equipos
- Implementar paro de bomba GA-2703 por muy alto nivel LAHH-2701

Análisis técnico.

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** de los programas y planes, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Derivado de lo anterior y considerando que actividades necesarias para la realización del **Proyecto** representarían en su mayoría impactos ambientales poco significativos, y con la adecuada aplicación de las medidas preventivas, de mitigación y de compensación; así mismo, cumplir con las recomendaciones derivadas de los resultados obtenidos en el **ERA** y dar seguimiento al programa de vigilancia ambiental propuesto, se concluye que la ejecución del **Proyecto** desde el punto ambiental es viable.

c.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

002-SEMARNAT-1996, NOM-EM-005-ASEA-2017, M-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-001-SEDE-2012, NOM-EM-004-SECRE-2014, NOM-004-ASEA-2017 y NOM-006-ASEA-2017, las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables y, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto "**Centro de Distribución de Combustibles Atlacomulco, "CEDICO-A"**", objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** denominado **Centro de Distribución de Combustibles Atlacomulco, "CEDICO-A"**, que se pretende ubicar dentro del Parque Industrial Santa Bárbara, localizado hacia el camino Flor de María S/N, en el entronque de las carreteras de Atlacomulco a El Oro y San Felipe del Progreso a 2 km y 10 min. del centro de la Cabecera Municipal de Atlacomulco en el Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P, IA** y en el **Estudio de Riesgo**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **un año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos en relación a la *construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos*, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente.

SEXTO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente que cumpla con las disposiciones emitidas por la **AGENCIA** y de conformidad con el permiso emitido por la **Comisión Reguladora de Energía** para el Proyecto.

SÉPTIMO.- En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia de Petrolíferos, que avale que el **Proyecto** cumple en su caso con la NOM-EM-004-SECRE-2014 o la que la sustituya y NOM-006-ASEA-2017 para cada una de las etapas que resulten aplicables al **Proyecto**; así como los que se encuentra obligado a tener; para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente:

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y **Estudio de Riesgo**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44, fracción III del **REIA**, una

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en tal virtud, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y de compensación propuestas en la **MIA-P**; y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado.

Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutive.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, de la **LGEEPA** y 51, segundo párrafo, fracciones II y III, del **REIA**, y tomando en cuenta que las obras y actividades del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

Proyecto son consideradas altamente riesgosas por la cantidad de almacenamiento de petrolíferos, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía**, que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos, que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron autorizadas en el Término PRIMERO del presente oficio**, el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de la operación del **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine la propuesta, el tipo y monto del instrumento de garantía financiera a que se refiere el artículo 51 del REIA, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, analice y en su caso, apruebe la garantía financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, del REIA.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un Seguro de Riesgo Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza, en un plazo máximo de treinta días hábiles y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del Proyecto.

Cabe señalar, que, para este caso, tanto la Garantía financiera que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, como el Seguro de Riesgo Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, podrán ser incluidos en un mismo instrumento financiero.

Con fundamento en el artículo 50, del REIA, si el Regulado decide no ejecutar la presente obra, deberá comunicarlo a esta **AGENCIA**, en caso de que se hayan causado efectos

57

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

dañinos al ambiente, se hace de su conocimiento que se harán efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto al cumplimiento de las condicionantes.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, así, como las recomendaciones que propuso en el **Estudio de Riesgo del Proyecto**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas y recomendaciones señaladas en el **Estudio de Riesgo**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Atlacomulco, Estado de México, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
 - c) El **Regulado**, una vez que el **Proyecto** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el **Estudio de Riesgo**, que incluya todas las instalaciones del **Proyecto** en operación mediante el trámite **ASEA-00-032**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros: la información final de la ingeniería aprobada para construcción y operación del **Proyecto**. Asimismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

administrar de forma adecuada, los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **Estudio de Riesgo**, deberá presentar su **Programa para la Prevención de Accidentes**, (trámite **ASEA-00-030**), el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **Estudio de Riesgo**, e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en dicho **Estudio de Riesgo**.

4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018**

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO.- Dese vista a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, para que en el ámbito de sus atribuciones de inspección y vigilancia, determine lo conducente, considerando el contenido de la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **Estudio de Riesgo**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento al **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se informa al **Regulado** que la presente resolución es emitida en apego al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cumpliendo con cada uno de los elementos y requisitos del acto administrativo, precisándose además que, las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9252/2018

condicionantes se establecen con objetos determinados y precisos en circunstancias de tiempo y lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

DÉCIMO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. TAMARA GOUDINOFF CRUZ**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS y 167 BIS 4 de la **LGEEPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**, - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González, - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao, - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres, - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Proyecto: 15EM2017X0241
Bitácora: 09/DMA0533/12/17

JAR/ICGE

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Página 61 de 61